



## Resolución de Dirección General

Lima, 13 de diciembre de 2016

### VISTOS:

El Expediente CUT N° 131143-2016, que contiene la solicitud presentada mediante Formulario P-8, de fecha 04 de octubre de 2016, por la GERENCIA SUB REGIONAL MORROPON HUANCABAMBA DEL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA, con domicilio legal en Av. Enrique Checa Eguiguren N° 186-188, distrito de Chulucanas, provincia de Morropon, región Piura, sobre la aprobación del Informe de Gestión Ambiental; y, el Informe N° 1594-2016-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA que forma parte integrante de la presente Resolución; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Formulario P-8, ingresado con fecha 04 de octubre de 2016, la GERENCIA SUB REGIONAL MORROPON HUANCABAMBA DEL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA, solicitó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, la aprobación del Informe de Gestión Ambiental del Proyecto denominado "Mejoramiento, Ampliación del Servicio de Agua para Riego del Canal Yapatera, del Centro Poblado Cruz Pampa - Yapatera", ubicado en el distrito de Chulucanas, provincia de Morropon, región Piura, elaborado por el Ingeniero Agrícola Pedro Marcelino Castillo Zavaleta;

Que, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, mediante Informe N° 1594-2016-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA, concluye que la GERENCIA SUB REGIONAL MORROPON HUANCABAMBA DEL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA, ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para la aprobación del Informe de Gestión Ambiental del Proyecto denominado "Mejoramiento, Ampliación del Servicio de Agua para Riego del Canal Yapatera, del Centro Poblado Cruz Pampa - Yapatera", acorde a lo prescrito en los numerales 39.1 y 39.6 del artículo 39 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2012-AG, y en virtud de ello se recomienda aprobar el citado Instrumento de Gestión;

Que, asimismo es de advertir que la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, evaluó el Expediente CUT N° 131143-2016, acorde a lo contemplado en el artículo 38 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2012-AG; en tal sentido, cabe precisar que las obligaciones descritas en el numeral 2.7 del Informe N° 1594-2016-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA, deben ser cumplidos de manera obligatoria por el titular del Proyecto; vale decir, por la GERENCIA SUB REGIONAL MORROPON HUANCABAMBA DEL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA;

Que, estando a lo informado por la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios mediante Informe N° 1594-2016-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA;



